

VERDERA Y TUELLS, Evelio: "La simulación en la anónima". *Revista de Derecho mercantil*, noviembre-diciembre 1949; págs. 349-411.

Partiendo de un concepto amplio de simulación, apuntamos sus supuestos más típicos y frecuentes.

La simulación es posible en la constitución de las sociedades mercantiles y, una vez probada, desembocará en una declaración de inexistencia, que producirá distintos efectos respecto a los socios y frente a terceros.

Las diversas manifestaciones de la vida de la sociedad pueden ser también simuladas y para su más sistemática exposición las dividimos en dos grupos, según afecten o no a la pervivencia del ente.

VERRUCOLI, Piero: "Osservazioni sul carattere delle società cooperative". *Nuova Rivista di Diritto Commerciale dell'Economia Diritto Sociale*, vol. II, fasc. 8-12, 1949; págs. 195-202.

La jurisprudencia italiana basándose en erróneas consideraciones sobre la noción de fin mutualista y el carácter de la sociedad cooperativa, ha considerado en todo caso a éstas como comerciales. Ello podía estar justificado en el C. de c., por consideraciones de carácter sistemático, pero el nuevo C. c. ha innovado la materia, sobre todo desde un punto de vista sistemático y formal, y, con la creación de un amplio esquema autónomo, muestra el amplio alcance de la sociedad cooperativa, que queda adecuadamente tanto a las empresas mercantiles como a las no mercantiles. Los elementos distintivos deberán buscarse en la naturaleza de la actividad, en las dimensiones o en la potencia de la empresa que constituye la base de la sociedad cooperativa.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Jerónimo LOPEZ LOPEZ

ALBIÑANA-GARCIA QUINTANA: "El contrato de reaseguro y la tarifa II de Utilidades". *Revista de Derecho Mercantil*, septiembre-octubre 1949; págs. 253-266.

Se hace eco de un trabajo de Del Valle Yanguas y sostiene que los intereses, provenientes de los depósitos de reservas matemáticas, reconocidos por las Empresas aseguradoras directas a las reaseguradoras como consecuencia de los contratos de reaseguro estipulados, no están sujetos al número 3.º de la tarifa II de Utilidades, ni aun a título analógico, pues no constituyen remuneración del capital invertido, sino exigencia ineludible de los procedimientos técnicos del seguro y, concretamente, del contrato de reaseguro en el ramo de vida.